

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Margarita González Olalla como nuda propietaria y doña Nieves Olalla Bueno como usufructuaria y a don José Rico Jiménez como propietario para captar aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), mediante dos pozos y galerías, con objeto de poner en regadío dos fincas rústicas de su propiedad.*

Don José Alba Ruiz, en nombre y representación de su esposa ha solicitado la autorización para captar aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), mediante dos pozos y galerías, con objeto de poner en regadío dos fincas rústicas de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Margarita González Olalla, como nuda propietaria, y doña Nieves Olalla Bueno, como usufructuaria, y a don José Rico Jiménez, como propietario, para captar mediante dos pozos un caudal continuo total de 1,7 litros por segundo, equivalente a 147 metros cúbicos-día, del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos de sus fincas en una superficie de 1.687 hectáreas, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que faltan por ejecutar lo serán de acuerdo con el proyecto suscrito en Málaga, en junio de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, y con un presupuesto de ejecución material de 264.462,34 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª No se autoriza la construcción del muro de protección de las casetas que figura en el proyecto.

3.ª Los grupos motobombas serán de 10 C. V. de potencia el del pozo de aguas abajo, y de 7 C. V. de potencia el del situado aguas arriba, siendo sus tiempos máximos de funcionamiento los de 5,6 horas/día y 8 horas/día, respectivamente. La instalación funcionará con una sola unidad de elevación, es decir no podrá funcionar simultáneamente los dos grupos motobomba como tampoco podrá ponerse en funcionamiento en el mismo día uno de los pozos si del otro ya se ha captado el total del caudal autorizado, o sea 147 metros cúbicos/día. Se podrá imponer el cierre de uno de los dos pozos si se observara el incumplimiento de estas condiciones.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la obligación de instalar un módulo limitador del caudal que se autoriza, si así lo estimase necesario para el bien general, como también contadores horarios o cualquier otro tipo de contadores.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

6.ª La Comisión de Aguas del Sur de España autorizará aquellas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra de la finca propiedad de los concesionarios, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de las mismas.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto-base sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

12. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce durante las obras.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

16. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando los concesionarios sometidos a las disposiciones que se dicten sobre la materia.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.